



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO -SUCRE**

Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014-00209 00**
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES “UGPP”
DE GONZALEZ
Demandado: CARMEN CECILIA REBOLLO DE GONZÁLEZ
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se evidencia que mediante memorial de presentado el 05 de septiembre de 2016¹, el apoderado de la parte demandante nuevamente solicita se acepte el desistimiento de la todas las pretensiones de la demanda.

En vista de lo anterior, se hace necesario resolver tal pedimento, teniendo en cuenta que efectivamente la ley 1437 de 2011 no posee directriz alguna por lo que de acuerdo al Art. 306 ibídem, debemos remitirnos a las disposiciones del C.G.P.

En ese orden, el art. 314 del C.G.P. establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Así pues es claro dentro del asunto de la referencia, que dicho desistimiento tiene plena validez, en primera medida porque el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para ello, según el poder a él otorgado², y así mismo dentro del referido no existe sentencia, por lo que dicha solicitud, es viable, previéndose que la misma se ajusta a los términos de la normas señalada.

¹ Folio 194.

² Folio 195 Y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

- 1. Aceptar** la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la parte demandante.
- 2.** En firme la presente decisión, DEVUÉLVANSE los saldos del proceso, si los hubiere y ARCHÍVENSE las diligencias, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO

JUEZ